



## **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

### **RESOLUCIÓN DE**

( )

Por la cual se implementa el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE y se establecen sus requisitos

### **EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 30 del artículo 2 y el artículo 7 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015, el literal a) del artículo 9 de la Ley 1672 de 2013, el artículo 2.2.7A.3.1 del Decreto 284 de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1672 del 19 de julio de 2013 estableció los lineamientos para la política pública de gestión integral para los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos generados en el territorio nacional y en su artículo 9, literal a) asignó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el deber de implementar un registro de productores de AEE, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de estos productos.

Que en el marco de lo previsto por el artículo 2.2.7A.3.1 del Decreto 284 de 2018 los productores y comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, deberán inscribirse en el registro de productores y comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE que implemente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyos requisitos fueron definidos de manera coordinada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro de Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, a través de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior –VUCE.

Que en el marco de lo previsto por el artículo 39 del Decreto – Ley 19 de 2012, en concordancia con la Resolución No. 1099 de octubre 13 de 2017, y teniendo en cuenta el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizará el procedimiento correspondiente para incorporar el Registro de Productores y

Continuación de la resolución “Por la cual se implementa el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE y se establecen sus requisitos”

Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE como un nuevo trámite en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado del XX al XX en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto:** La presente Resolución tiene por objeto implementar el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RPCAEE y sus requisitos para dar cumplimiento a la Ley 1672 de 2013.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación:** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución aplican a todos los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos para el registro RPCAEE por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1672 de 2013 y el Decreto 284 de 2018.

**Artículo 3. Definiciones:** Para efectos de la aplicación del Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE que se implementa con la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 1672 de 2013:

Comercializador: Persona natural o jurídica encargada, con fines comerciales, de la distribución mayorista o minorista de aparatos eléctricos y electrónicos.

Productor: Cualquier persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o electrónica:

- i) Fabrique aparatos eléctricos y electrónicos.
- ii) Importe aparatos eléctricos y electrónicos, o
- iii) Arme o ensamble equipos sobre la base de componentes de múltiples productores;
- iv) Introduzca al territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos.
- v) Remanufacture aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampa su marca, siempre que se realice con ánimo de lucro o ejercicio de actividad comercial.

**Artículo 4. Requisitos para la inscripción:** Para la inscripción en el Registro de Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RPCAEE, los productores y comercializadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el Registro Único Tributario –RUT.
2. Estar inscrito en el Registro Único Empresarial –RUE y tener la matrícula activa en el registro mercantil.
3. Diligenciar la solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RPCAEE, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE ([www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)).
4. Firmar digitalmente la solicitud.

Continuación de la resolución “Por la cual se implementa el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE y se establecen sus requisitos”

**Artículo 5.** Radicación: Una vez diligenciada la solicitud del Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RPCAEE, en la plataforma VUCE, el sistema le asignará el número de radicado de manera automática. El número de registro será comunicado al interesado a través del correo electrónico suministrado en la inscripción.

Una vez registrados los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior informará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

**Parágrafo:** El Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE deberá ser actualizado cuando se presente un cambio en la información suministrada en el registro inicial.

**Artículo 6. Vigencia del Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RPCAEE:** El Registro de Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos tendrá una vigencia de un (1) año, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.7A.3.1 del Decreto 284 de 2018.

**Artículo 7. Cancelación del Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RPCAEE:** Las personas naturales o jurídicas registradas en el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE podrán solicitar la cancelación del registro a través del sistema, el cual generará automáticamente el radicado de cancelación.

**Artículo 8. Obligatoriedad del Registro de Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RPCAEE:** La inscripción en el Registro de Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE es obligatoria para los productores y comercializadores que superen los umbrales que estipule el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo.** La presentación del registro que debe surtirse a través del aplicativo informativo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior en la opción Registro Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE, deberá realizarse en un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 9. Responsabilidad por la información suministrada:** Las personas naturales o jurídicas que adelanten las actividades descritas en el título “Productor y Comercializador” del artículo 4 de la Ley 1672 de 2013 para los aparatos eléctricos y electrónicos, serán responsables de la información presentada en la solicitud para el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RPCAEE, la cual deberá ser veraz y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

**Artículo 10. Carácter de la Información:** En observancia de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional - Ley 1712 de 2014, la información contenida en el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE será de público conocimiento.

Continuación de la resolución “Por la cual se implementa el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE y se establecen sus requisitos”

---

**Parágrafo.** En el marco del numeral 2 del artículo 2.2.7A.3.1 del Decreto 284 de 2018 el Ministerio de Comercio Industria y Turismo establecerá la plataforma informática que garantice la interoperabilidad para la gestión de los RAEE y brindará el medio a través del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, tendrán libre acceso a la información registrada en el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE.

**Artículo 11. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Paola Andrea Celis  
Revisó: Karen Tatiana Robayo  
Aprobó: Carmen Ivone Gomez